

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente 005 2021 – 00129 00

De conformidad con la documental obrante en el protocolo, el Despacho **RESUELVE:**

1. Tener por acreditado el cumplimiento del requerimiento efectuado por este Despacho mediante proveído de 4 de febrero de 2025¹ a la abogada Yuri Liliana Vargas Delgadillo, en lo relativo al otorgamiento del mandato judicial conferido por la señora María Nidyia Cuevas Gómez, conforme se evidencia en el registro No. 0171.

En ese orden se le reconoce personería para actuar a la abogada YURI LILIANA VARGAS DELGADILLO como apoderada judicial la señora María Nidyia Cuevas Gómez para los términos y efectos del mandato conferido

En consecuencia, con fundamento en el enlace remitido por la Secretaría del Despacho el 3 de septiembre de 2024² y de la solicitud que en su momento efectuó la mencionada apoderada judicial³, se tendrá por notificada a la pasiva de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, desde el día 6 de ese mismo mes y año, quien, dentro del término legal correspondiente, formuló medios exceptivos y objetó el juramento estimatorio.

2. Tener en cuenta que el traslado de las excepciones formuladas por Bancolombia S.A., Darío Flórez Buritaca, Allianz Seguros S.A., Pablo Edmidio Torres Linares, Diego Fernando Russi Lesmes y María Nidia Cuevas Gómez se efectuó conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, y que el apoderado de la parte actora presentó en tiempo el escrito mediante el cual procede a descorrer dichas excepciones⁴.

¹ Registro 0170

² Registro 0147

³ Registro 0146

⁴ Registros 0139 y 0153

3. Correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, de la objeción al juramento estimatorio presentada por Allianz Seguros S.A⁵, Pablo Edmido Torres Linares⁶, María Nidia Cuevas Gómez⁷ y Diego Fernando Russi Lesmes⁸ conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso.

4. Reiterar al abogado Otoniel Ahumada Bolívar que la fecha para la celebración de las respectivas audiencias dentro del presente asunto será fijada una vez se hayan superado la totalidad de las etapas procesales previstas para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

DMR

⁵ Registro 0138

⁶ Registro 0164

⁷ Registro 0149

⁸ Registro 0150

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5167f3250badb421c20d7888ff868e9e48fb71508e7ac6b1791aba8cd85f31**

Documento generado en 14/07/2025 08:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>